

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15012

05/06/2020

36248

AUTOR/A: CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José (GVOX); REQUEJO NOVOA, Pedro Jesús (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Ministerio de Cultura y Deporte, a través de la Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales, gestiona la línea de ayudas para la acción y la promoción cultural. Estas subvenciones, que se convocan anualmente en régimen de concurrencia competitiva, están dirigidas a entidades sin ánimo de lucro; con ellas se pretende el fomento de actividades que contribuyan a promover y difundir las distintas manifestaciones culturales. Una parte importante dentro del proyecto de desarrollo y consolidación del sector cultural y creativo lo constituyen las fundaciones y asociaciones, principales beneficiarias de estas ayudas, por su capacidad de generar empleo, de aumentar la conexión y comunicación cultural y, por lo tanto, de promover y difundir la Cultura.

La Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Subsecretaría, por la que se convocan las ayudas para la acción y la promoción cultural, correspondientes al año 2020, establece en su artículo 4 lo siguiente:

“Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios las personas jurídicas de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Las personas jurídicas no podrán tener ánimo de lucro, deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán tener residencia fiscal en España.

2. Quedan excluidas las personas físicas, las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.



3. Los beneficiarios no podrán obtener ayudas en más de tres convocatorias consecutivas. Por tanto, las entidades que hayan sido beneficiarias en las tres últimas convocatorias no podrán presentarse a la convocatoria, quedando excluidas en el caso de hacerlo.

4. No podrán ser beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Comisión de Valoración, regulada en la convocatoria, según los principios de objetividad, transparencia no discriminación y publicidad, evaluará en igualdad de condiciones las solicitudes presentadas y priorizará, los proyectos más idóneos, en atención a los criterios de valoración reflejados en la Resolución de convocatoria.

Asimismo, cabe señalar que se realiza un control “a posteriori”, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, y en la Resolución de convocatoria de la subvención.

De esta forma, el artículo 12 de la convocatoria de las ayudas para la acción y la promoción cultural, referido a pago y justificación, establece lo siguiente, en relación con la documentación justificativa:

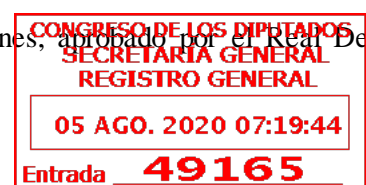
La justificación de las ayudas que se concedan se realizará ante la Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales, en los tres meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución de las actividades, es decir, entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio de 2021.

La forma de justificación será, en función de la cantidad subvencionada, la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto establecida en el artículo 72 del RLGS¹ y en el artículo 12.2 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención o bien la cuenta justificativa simple establecida en el artículo 75 del RLGS y en el artículo 12.4 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención.

Todas las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable, según el modelo que se inserta con este nombre en la web del Ministerio de Cultura y Deporte debidamente cumplimentada y firmada por

¹ Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





el representante legal de la entidad, reflejando las otras ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

b) Memoria de actividades, fechada y firmada por el representante legal de la entidad, en la que se refleje el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención. Se indicarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como las incidencias habidas en su realización.

Cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto deberá señalarse en la memoria de actividades. De acuerdo con el artículo 13 a) de esta Resolución, aquellas incidencias que supongan modificación del programa de actividades del proyecto y de su presupuesto debieron ser autorizadas previa y expresamente por el órgano concedente. Habrá que adjuntar a la memoria la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.

c) Memoria Económica, fechada y firmada por el representante legal de la entidad. Se trata de una relación de todos los ingresos y gastos derivados de la realización de la actividad subvencionada. Para su confección deberán emplearse los tres modelos normalizados (Modelo 01, 02 y 03) que aparecen con este nombre en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán presentar:

- Si la subvención concedida es igual o superior a 60.000 euros: se aportarán los originales de todas las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según la relación efectuada y numerados en la parte superior derecha. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que las mismas han sido pagadas y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.

- Si la subvención concedida es inferior a 60.000 euros: en este caso se justifica mediante la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLGs y en el artículo 12.4 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención, por lo que será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de Actividades y la Memoria Económica y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

Madrid, 04 de agosto de 2020